

DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

Presidenta de la Mesa Directiva y de la Conferencia para
la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.-

LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Paz es hija de la convivencia, de la educación y el diálogo...”

-Rigoberta Menchú-

Los humanos, como seres sociales tenemos la necesidad de convivir con otros individuos. Ninguna persona puede vivir absolutamente aislada del resto, pues la interacción entre sí es imprescindible para el sano desarrollo socioemocional de una comunidad y por ende, abona a nuestro bienestar general.

Aunque no siempre resulta fácil dado que pueden interferir negativamente ciertas diferencias sociales, culturales o económicas, el respeto y la solidaridad son indispensables para que la convivencia armoniosa sea posible y las personas podamos coexistir de manera pacífica en un mismo espacio, o en el medio donde nos desarrollemos.

Si bien es cierto que el derecho al esparcimiento es un contenido poco explorado en la doctrina mexicana, también lo es que los legisladores poco hemos hecho por sentar las bases para que el tema sea abordado de manera más amplia, pues comúnmente al referirnos a los derechos fundamentales como el esparcimiento, la cultura, las artes o el ocio, éstos son referidos de manera vaga, como si se tratara de algo que verdaderamente comprendemos y en consecuencia, ejercemos. Sin embargo, al profundizar en su análisis de esta categoría, estos derechos cobran especial importancia como parte esencial y enfática en el progreso de las sociedades modernas, pues aunque éstas funcionan sobre las bases del trabajo, el esparcimiento representa un recurso necesario para el desarrollo equilibrado de las personas.

Durante los siglos XIX y XX y producto de las diversas hazañas laborales, los conceptos de descanso, recreación y esparcimiento comenzaron a popularizarse, de manera especial como un derecho de los trabajadores, pues se observó y demostró que al participar de actividades recreativas se posibilitaba la expresión de nuevas necesidades y capacidades. Tal derecho fue tempranamente reconocido por el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, y posteriormente el concepto de esparcimiento fue consagrado en instrumentos internacionales.

De esta forma, si nos adentramos al análisis de la clasificación de los derechos humanos, especialmente los de la segunda generación, podremos observar que éstos están constituidos por los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y podremos concluir que es el Estado quien en uso de sus facultades legales, debe ser el principal promotor, protector y garante de estos haberes promulgados y ratificados por nuestro País en diversas normativas internacionales, siendo México uno de los principales promotores para su reconocimiento.

Así pues, tales derechos han dejado de ser un asunto meramente del Estado Mexicano para convertirse en propósitos de interés global, al clasificar a éstos y otros más en generaciones, los cuales han sido reconocidos y ratificados por muchos otros países en diversos instrumentos legales, como La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948; el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1976; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en 1979; la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989; o la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, en el año 2005.

Todas estas normas ratificadas por nuestro País, han generado un avance, aunque muy ligero en la legislación mexicana, tal es el caso de la reforma al artículo 4º constitucional, que actualmente establece que, cito: *“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”*. Posteriormente se reforma el artículo 2º del mismo ordenamiento, estableciendo que *es obligación de la Federación, los Estados y los Municipios “mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos”*.

Sin embargo, y tomando en consideración las normas internacionales ya citadas, debemos reconocer que el derecho a que se refieren los antedichos artículos, no debería ser sectorizado ya que todas las personas, en especial las que vivimos en México, debemos tener la oportunidad de gozar de éste, pues es innegable que para lograr un estado de bienestar físico, mental y social en todos y cada uno de los miembros de una sociedad, el gobierno debe esforzarse por identificar y satisfacer las necesidades de esparcimiento, vinculándolo no sólo a personas concretas, sino a todos los integrantes de una comunidad o municipio, y observándolo como un recurso para aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, abonando con ello a un óptimo progreso social.

De este modo, queda claro que si bien se han construido escenarios en los que se permite garantizar el ejercicio del derecho a la recreación y al esparcimiento, resulta también evidente que las normas exigen, sobre todo en estos días de crisis sanitaria y confinamiento, la creación de amplias, intensas e incluyentes políticas públicas que permitan a toda la población el ejercicio del mismo. Dichas políticas, deben dirigirse a todos los sectores de la sociedad, en especial a aquellos de consumo vulnerable o donde por su condición, represente un

foco rojo en materia de salud y seguridad, pues es bien sabido que hoy México enfrenta una grave crisis de seguridad que evidencía la falta de oportunidades, y es responsabilidad de los gobernantes establecer mecanismos que permitan el pleno ejercicio de los derechos de las personas y a la vez refuercen los valores del Estado democrático.

Con base a ello, concluimos que la normatividad vigente en materia del tema al que nos hemos referido debe acompañarse de políticas públicas incluyentes, que permitan a los michoacanos ejercer el derecho al sano esparcimiento, así como que son los gobiernos municipales los encargados de establecer las condiciones para su diseño y aplicación, pues son precisamente ellos quienes están al tanto de los principales obstáculos que enfrentan sus municipios, mismos que pueden ser superados encaminando a los ciudadanos hacia el desarrollo de distintas actividades de esparcimiento, el turismo y la cultura, que a la vez se pueden aprovechar para la atracción de recursos económicos.

Es por ello que la iniciativa que hoy propongo establece que los gobiernos de los municipios deben tener la responsabilidad de priorizar la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia, así como de garantizar el derecho a realizar actividades artísticas, culturales, de esparcimiento, recreativas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando siempre el interés público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 70; se adicionan las fracciones II y III al artículo 32, inciso a, recorriéndose los siguientes en su orden subsecuente; se adiciona la fracción IX al artículo 32, inciso d, recorriéndose los siguientes en su orden subsecuente; y, se adiciona la fracción IV al artículo 32, inciso e, recorriéndose los siguientes en su orden subsecuente; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

a).- En materia de Política Interior:

- I.;
- II. **Definir programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;**
- III. **Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público;**
- IV. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- V. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- VI. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- VII. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- X. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- XI. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- XII. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos federal y estatal;
- XIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XIV. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guarda (sic) los asuntos municipales y del avance de

- los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;
- XV. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
 - XVI. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
 - XVII. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
 - XVIII. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;
 - XIX. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo;
 - XX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,
 - XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

d).- En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I al VIII. ...

- IX. Planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo.**
- X. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- XI. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

e).- En materia de cultura:

I al III. ...

- IV. **Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del municipio y sus comunidades;**
- V. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- VI. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VII. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- IX. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- X. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su municipio;
- XI. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas **y de convivencia social** que es realizado por la administración pública o por particulares, mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 26 de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ